

Actualización N° 01/2023

- Conforme Ley 27701, Decreto 18/2023 y RG 5314/2023, se incorporan las deducciones de gastos educativos, el incremento de la deducción de viáticos de transporte de carga larga distancia para el CCT 40/89 y el incremento del tope de deducción del seguro de vida, seguro de retiro privado y mixto.
- Conforme Circular 3906165/22 de SSN. Actualización del valor per cápita del SCVO a partir de marzo de 2023.
- Conforme Resolución 36/2023 de ANSeS. Actualización de bases imponibles de aportes a partir de marzo 2023.
- Sicore. Nuevo release para su presentación. Versión 9 Release 8. Nuevo código de comprobante para retenciones/devoluciones correspondientes al período fiscal anterior.

Ley 27701 - Poder Legislativo Nacional

(...)

Artículo 99.- Incorpórase como inciso j) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

j) Las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, las que deberán acreditarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia en los términos del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de esta ley y por sus hijos mayores de edad y hasta veinticuatro (24) años, inclusive, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. La deducción de este inciso operará hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) del importe establecido en el inciso a) del mencionado artículo 30.

Artículo 100.- Incorpórase como sexto párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

Tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia, en los términos del párrafo precedente, la deducción allí prevista no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la citada ganancia no imponible.

(...)

Decreto 18/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

(...)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 862 del 6 de diciembre de 2019, el siguiente:

“Lo previsto en el sexto párrafo del citado artículo 82 resultará de aplicación para la actividad de transporte automotor de cargas de larga distancia, llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40 del 1º de enero de 1989 y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya en el futuro”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 204 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 862 del 6 de diciembre de 2019, el siguiente:

“ARTÍCULO- Los servicios con fines educativos a los que se refiere el inciso j) del artículo 85 de la ley comprenden los servicios prestados por establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.

Los servicios con fines educativos también incluyen a: (i) las clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a estos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales aludidos en el párrafo anterior y con independencia de estos y (ii) las guarderías y jardines materno-infantiles.

Entiéndase como herramientas con fines educativos a los útiles escolares, los guardapolvos y los uniformes.

Tratándose de los hijos mayores de edad y hasta VEINTICUATRO (24) años, inclusive, que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, la deducción resultará procedente en la medida en que aquellos: (i) sean residentes en el país en los términos del artículo 33 de la ley del impuesto y (ii) no tengan en el año ingresos netos -en los términos del artículo 100 de esta reglamentación- superiores al importe previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la misma ley.

La deducción que autoriza el inciso j) del artículo 85 de la ley se sujetará a las pautas establecidas en los párrafos segundo y siguientes del artículo 101 de esta reglamentación. En caso de verificarse lo previsto en el segundo párrafo in fine del citado artículo 101, el importe total a deducir por los progenitores -sean de origen o no- no podrá exceder el límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la ley”.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el monto máximo a deducir por cada uno de los conceptos comprendidos en los incisos b) e i) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para el período fiscal 2022, asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$42.921,24).

(...)

Decreto RG 5314/2023 - AFIP

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el segundo párrafo del inciso o) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

“Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible. De tratarse de transporte automotor de cargas de larga distancia, llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40 del 1 de enero de 1989 y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya en el futuro, la deducción a computar no podrá superar el importe que resulte de incrementar en CUATRO (4) veces el referido monto.”.

2. Incorporar como inciso r) del Apartado D del Anexo II el siguiente:

“r) Sumas en concepto de servicios con fines educativos y de las herramientas destinadas a esos efectos, con el alcance fijado por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 204 de la reglamentación de la ley del tributo aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, debidamente acreditadas, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia en los términos del Apartado 2. del inciso b) del artículo 30 de la ley del tributo y por sus hijos mayores de edad y de hasta VEINTICUATRO (24) años, inclusive, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y que no tengan en el año ingresos netos -en los términos del artículo 100 de la citada reglamentación- superiores al importe previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la misma ley.

El importe máximo a deducir por los conceptos señalados no podrá superar la suma correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la citada ley del gravamen.

Asimismo, en el período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción el beneficiario de la renta deberá ingresar, a través del servicio ‘Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR’, los datos que solicite dicho sistema e ingresar los datos de la factura que le solicite el sistema.”.

3. Sustituir el Anexo III (IF-2021-00638836-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) por el que se aprueba y forma parte de la presente resolución general (IF-2023-00088635-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).

ARTÍCULO 2º.- Las deducciones indicadas en el artículo precedente que hubiera correspondido computar en el período fiscal 2022, deberán informarse a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) - TRABAJADOR” hasta el plazo previsto en el inciso c) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

En caso de que a dicha fecha se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario, sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final, reteniendo el impuesto que correspondía sin deducir las sumas en concepto de servicios y/o herramientas con fines educativos que correspondan, se deberá cumplir con las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de inscripción, mencionadas en el artículo 13 de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, resultando de aplicación a partir del año fiscal 2022, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Actualización del SCVO - SSN

La Superintendencia de Seguros de la Nación informó a las entidades y personas sujetas a su supervisión, al universo de empleadores y al público en general, los nuevos valores del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) correspondientes a la suma asegurada y al costo mensual por cada trabajador o trabajadora declarada.

A fin de cumplimentar con el Reglamento del SCVO, tal como surge en el Artículo 5º de la Resolución SSN 40.629/2017, es que se fija el último monto publicado por el Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil (Resolución 15/2022 de fecha 25/11/2022) de \$ 69.500,00 para el cálculo de los nuevos valores a aplicar.

Recordamos que los nuevos valores del SCVO (Decreto 1567/74) regirán a partir del 01/03/2023.

A continuación, se especifican los nuevos montos aprobados:

Suma Asegurada: \$ 382.250,00

Prima Individual: \$ 78,36

Asimismo, se mantienen los valores por el derecho de emisión:

- Hasta VEINTICINCO (25) asegurados PESOS DOCE (\$12).
- Entre VEINTISEIS (26) y CINCUENTA (50) asegurados PESOS DIECISIETE (\$17).
- Más de CINCUENTA (50) asegurados PESOS VEINTICINCO (\$25).

Resolución 36/2023 - ANSeS

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$58.665,43).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$394.762,81).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 19.758,51) y PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 642.142,18) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2023, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 26.836,76).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de marzo de 2023 en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 46.932,34).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2023 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley

N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2023, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 3/23.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de

procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Actualización aplicativo SICORE - Versión 9 Release 8

Se habilitan los comprobantes 61 "Imp 787 – Ajuste Liquidación Anual" y 62 "Imp 787 – Ajuste Liquidación Anual – Devolución" para informar los ajustes al periodo anterior en las liquidaciones anuales (RG 4003/17, art 21 inc a) 4to párrafo y/o RG 2442/08, art 9). Se deberá consignar en el campo "fecha de retención" una fecha comprendida dentro del año anterior al ajuste.

NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

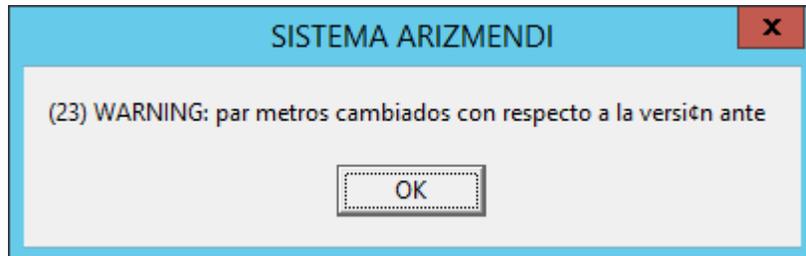
- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

Al importar la actualización saldrá el siguiente aviso:



Hacer caso omiso al mismo, es solo una modificación en los parámetros recibidos por algunas funciones.

1 - Gastos de servicios con fines educativos

Al importar el SIRADIG de los trabajadores se informarán dos rubros de ganancias declaradas por la deducción de gastos con fines educativos:

- EDUC ⇒ Gastos cuya deducción aplica al 100% del monto informado.
- ED50 ⇒ Gastos cuya deducción aplica al 50% del monto informado.

Luego, al procesar la liquidación se aplicará, a la suma de ambos, el tope del 40% de la GNI.

Además de estos dos rubros, para el caso que la deducción de gastos con fines educativos corresponda a un hijo o hija entre 18 y 24 años, se cargará al sistema un nuevo registro en ganancias declaradas (que no aplicará como deducción de carga de familia) bajo los rubros:

- HIMA ⇒ cantidad de hijos entre 18 y 24 años cuya deducción de gastos con fines educativos corresponda al 100%.
- HM50 ⇒ cantidad hijos entre 18 y 24 años cuya deducción de gastos con fines educativos corresponda al 50%.

Estos últimos dos datos son solo a modo informativos, no afectan al cálculo, se incorporan sólo porque son requeridos para la confección del TXT del F1357.

2 - Viáticos CCT 40/89 - Cargas de larga distancia

El cambio se aplicará automáticamente bajando la presente actualización. Tener presente que si tienen identificado al convenio 40/89 con un número de convenio distinto a “40”, deberán cargar la siguiente variable de empresa

- Nombre de la variable: “CONVENIO CCT 40 - LARGA DISTANCIA”
- Nivel 1: igual al código de convenio
- Nivel 2 a 5: vacíos
- Tipo de valor: “ I ”
- Valor: “ 1 ”

Recuerden que para identificar el pago de viáticos que aplican para esta deducción se deben usar estos agrupamientos:

- **VIA4** ⇒ viáticos cuya deducción tiene un tope de 40% de la GNI (corta distancia).
- **VIA1** ⇒ viáticos cuya deducción tiene un tope del 100% de la GNI o 4 veces la GNI en el caso de CCT 40/89 (carga de larga distancia).

En caso de tener conceptos agrupados en VIA1 y el empleado ser del CCT 40/89 (o un convenio identificado con la variable CONVENIO CCT 40 - LARGA DISTANCIA), la deducción se incrementará a 4 veces la GNI, de lo contrario, los conceptos agrupados en VIA1 tendrán una deducción con tope igual al 100% de la GNI.

3 - Actualización del tope de deducción de seguro de vida, seguro de retiro privado y mixto para 2023.

- a) Descargar el archivo de importación de deducciones desde la sección “Archivos de Importación” de la actualización 01/2023.

Archivos de importación

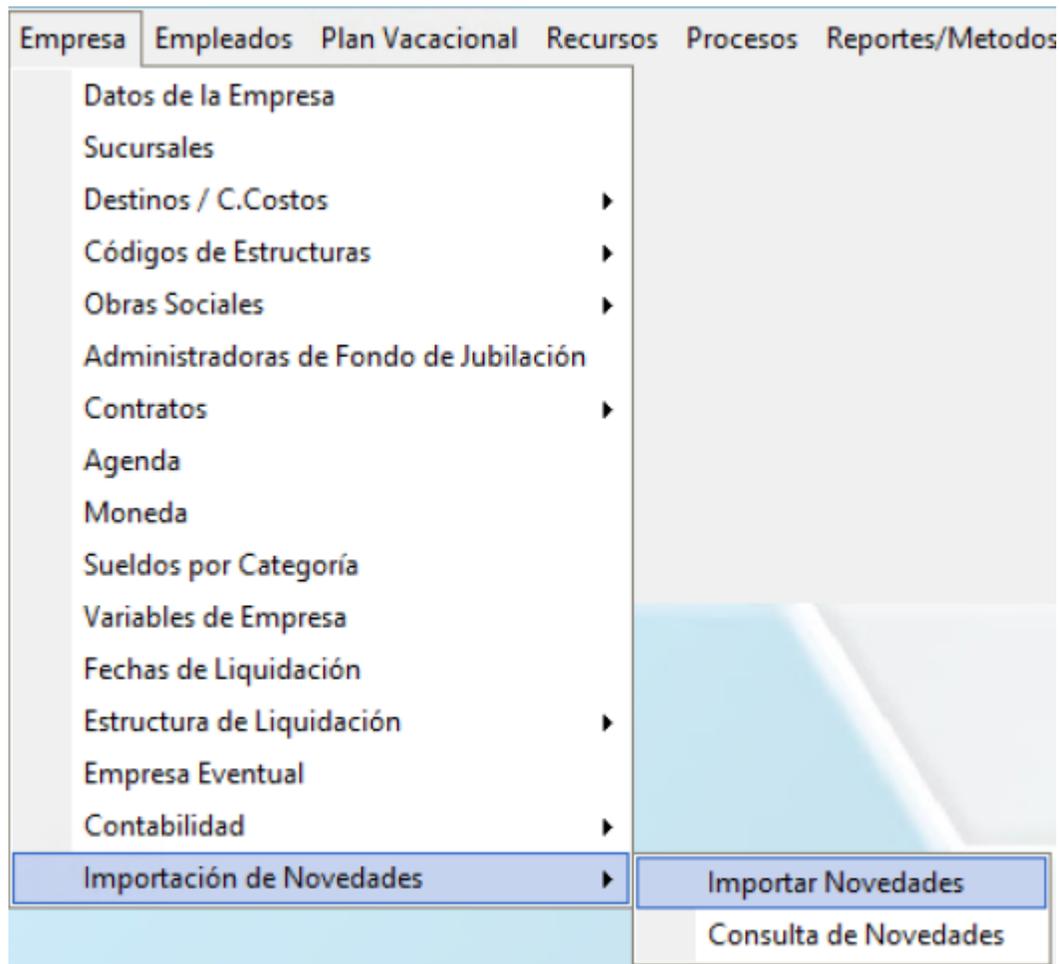
Topes de Deducción



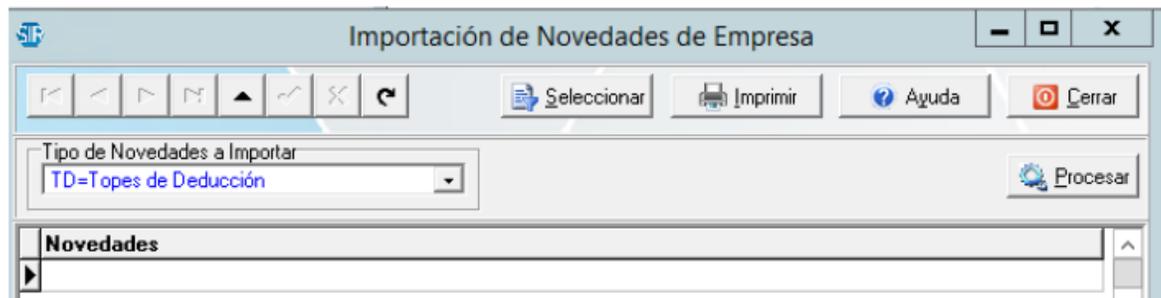
- b) Colocar el número de su empresa en la columna “EMPRESA”, del archivo de importación descargado en el punto anterior:

A	B	C	D
ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION M
3	COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2023	SEGU A

- c) Ingresar a importación de novedades de empresa desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades**.

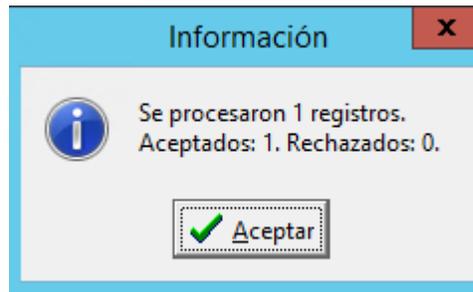


- d) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TD = Topes de Deducción.



Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar “ topes-de-deducción-2023-seguro-de-vida.csv ” (el que fue descargado de la página según el paso 3) a) y modificado en el punto 3) b) del presente instructivo)

e) Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo el siguiente resultado:



4 - Actualización del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio

Se actualizará automáticamente a partir de marzo 2023 para las liquidaciones procesadas luego de bajada esta actualización.

5 - Actualización base imponible de aportes

Se actualizará automáticamente a partir de marzo 2023 para las liquidaciones procesadas luego de bajada esta actualización.

6 - SICORE - Versión 9 Release 8

Se actualizan los datos informados para retenciones y devoluciones de ganancias correspondientes al período fiscal anterior.

- Se cambia el código de comprobante. Se reemplaza el 7 por el 61 y el código 8 por el 62.
- Además se informará en el campo "Fecha de retención" la fecha 31/12/AAAA, siendo AAAA el año del período fiscal correspondiente a ficha retención/devolución.

El nuevo reporte para el TXT de SICORE es:

Nombre
SICORE(TXT_V9 R8)

El reporte en PDF de control de Sicore continúa siendo el mismo:

Nombre
SICORE_CONTROL

7 - F1357 - Mensual y presentación

En el presente instructivo se envían los F1357 que incluyen los cambios establecidos en la RG 5314/2023. El nombre de los reportes continúa siendo el mismo:

Nombre
F.1357 - LIQ. IG 4TA CAT. (MENS)
F.1357 - LIQ. IG 4TA CAT. (PRES)